

**NOTARÍA**  
**ARMANDO ULLOA C**  
**CHILE**

1

**REPERTORIO N° 1620 - 2016.**

cme.

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS**

**DE**

**FUNDACIÓN CORRALCO MALALCAHUELLO**

**EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a siete de junio del año dos mil dieciséis, ante mí, **ARMANDO ULLOA CONTRERAS**, abogado, Notario Público Titular de Santiago, con oficio en Lo Barnechea, Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, Local quince A dos, comparece: doña **FRANCISCA JOSEFINA BASCUR CAMUS**, chilena, casada y separada de bienes, ingeniera comercial, cédula de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos diecisiete guión cero, en representación de la sociedad **“CUMBRES BLANCAS S.A.”**, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos veinticinco mil seiscientos guión dos, ambas domiciliadas para éstos efectos en Malalcahuello sin número, comuna de Curacautín, y de paso en ésta, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula ya anotada, de que doy fe y

escritura pública el acta de la Constitución y Estatutos de la Fundación Corralco Malalcahuello, una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que la Fundadora aprueba y que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "Fundación Corralco Malalcahuello", y que es del siguiente tenor: **"Estatutos. Título Primero. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero. Nombre.** Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de "Fundación Corralco Malalcahuello". La presente Fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo Tercero. Objeto, fines y actividades.** El objeto principal de la Fundación será aportar y fomentar a la localidad de Malalcahuello, comuna de Curacautín, y zonas aledañas de las comunas de Curacautín y Lonquimay, a través de ayuda material, económica, cultural, educacional y social. Además, la Fundación tendrá como finalidades: a) Realizar o promover estudios generales y/o específicos de problemas regionales y de asuntos de interés para la comuna; b) Contribuir a dar mayores oportunidades de desarrollo a niños y jóvenes de Curacautín a través de la educación y práctica deportiva; c) la creación y difusión de expresiones culturales y artísticas; d) promover, desarrollar, apoyar, financiar y monitorear proyectos de desarrollo social, incluyendo el apoyo a personas de oficios con

ciudadana; e) realizar investigación en el diseño e implementación de programas y proyectos de conservación de patrimonio urbano, histórico, cultural y natural de las comunas de Curacautín y Lonquimay; f) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales; g) realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto principal de la Fundación y las finalidades antes señaladas. Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) realizar investigaciones, estudios y encuestas, y publicar y difundir sus resultados; ii) promover, desarrollar, patrocinar y financiar cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos y publicaciones; iii) editar y publicar libros, periódicos, revistas y cualquier otro tipo de publicaciones; iv) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; v) adquirir o construir centros comunitarios, complejos deportivos, centros de sabiduría y templos; vi) promover, apoyar, financiar y desarrollar actividades formativas, educativas, de capacitación y culturales; vii) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley Número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de “Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo” u otra; viii) registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley Número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; ix) celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación actual o futura; x) solicitar, conceder,

públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; xi) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; xii) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes; xiii) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; xiv) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; xv) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; xvi) desarrollar, patrocinar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; xvii) crear, financiar, mantener y/o sostener museos y bibliotecas; xviii) establecer alianzas y coordinaciones de cooperación con distintas entidades y organizaciones para impulsar la promoción de valores y la solidaridad en la población chilena; xix) prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; xx) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xxi) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. **Artículo Cuarto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será Curacautín sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Quinto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

disposiciones de sus estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII. **Título Segundo. Del Patrimonio. Artículo Séptimo. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos moneda de curso legal. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y acrecerá con: a) los valores donados y/o aportados por la Fundadora a la Fundación, y los que ella le done o transfiera a título gratuito posteriormente; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus

**Octavo. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El directorio estará compuesto por seis miembros, los cuales serán elegidos por Cumbres Blancas S.A. Los directores durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de no realizarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima renovación del directorio. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquéllos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.

**Artículo Noveno. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) impedimento grave y permanente de ejercer su cargo; d) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; e) pérdida de la libre administración de sus bienes; f) inhabilidad o impedimento físico, o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o impedimento permanente en el cargo de un director, el directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un director

renovación total del directorio. **Artículo Décimo. Sesiones de directorio.** Las sesiones de directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los directores en ejercicio, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Primero. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, que deben estar

respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Segundo.**

**Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno guión uno y quinientos cincuenta y uno guión dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante del período que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. **Artículo Décimo**

**Tercero. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación, especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) dar y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar

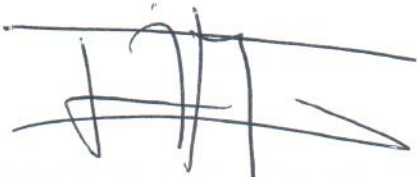
contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes, limitándose dicha delegación a aquellas necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución; i) transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; k) firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; l) estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

**Artículo Décimo Cuarto. Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos

atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Quinto. Tesorero.** El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el tesorero que subrogue citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente. El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. **Artículo Décimo Sexto. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo. Administración.** El directorio podrá delegar, total o parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. **Título Cuarto. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Décimo Octavo. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus

en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades legales que establece el Código Civil. **Artículo Décimo Noveno. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, sujeto a las mismas formalidades y requisitos contemplados en el artículo precedente. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a Fundación AraucaníAprende. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Fundación pasarán a Corparaucanía. **Artículos Transitorios. Artículo Primero Transitorio.** El directorio provisorio de la Fundación estará formado por los siguientes seis miembros: Uno) Milivoj Eduardo Antunovic Muñoz, quien tendrá el cargo de presidente; Dos) Cristian Celis Morgan , quien tendrá el cargo el cargo de tesorero; Tres) Claudio Roberto Leo Jorge Engel Goetz , quien tendrá el cargo de secretario; Cuatro) Manuel José Casanueva De Landa, director; Cinco) José Ignacio Acuña Gutiérrez , director; Seis) Juan Ignacio Zapata Muñoz, director; Este directorio provisorio se mantendrá hasta que en su primera sesión se elija el directorio definitivo de la Fundación. **Artículo Segundo Transitorio.** Se confiere amplio poder a Francisca Josefina Bascur Camus, para que, actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Fundación”.- Conforme.-

**BASCUR CAMUS**, para representar a la sociedad "**CUMBRES BLANCAS S.A.**", consta de escritura pública de fecha dos de junio del año dos mil dieciséis, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna, la que no se inserta por ser conocida por la compareciente y a su expresa petición. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente y el notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-



**FRANCISCA JOSEFINA BASCUR CAMUS,**



**huella digital**

**C.I. N° 15.643.817-0**



**NOTARIO**

